

ORDENANZA 20-15-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No. 493, publicado con fecha 05 de mayo del año 2015, se promulgó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre impuestos nacionales administrados por el servicio de rentas internas tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en la ley.

Que, el artículo 4 de la ley *Ibídem* determina que los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanza, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la misma, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo sus empresas públicas;

Que, el poder tributario otorgado por la Norma Suprema de la república en su artículo 264 numeral 5 en concordancia con lo determinado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55 literal e) y 57 c) y el artículo 3 del Código Tributario, así como la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en su artículo 4, disposiciones legales mediante las cuales otorgan a las municipalidades la capacidad de crear, modificar, exonerar o extinguir tributos tales como las Tasa y Contribuciones Especiales, por lo tanto está implícito que ese mismo poder constitucional y legal de crear, modificar, exonerar o extinguir tributos por los servicios que presta y obras que ejecute, permite también el de que puedan para 'sí hacer la Remisión tales tributos municipales, así como los intereses de mora que estos causen, las multas y recargos que de ella se generen;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 7 y 57 inciso segundo, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que están normados en las ordenanzas respectivas de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Remisión de intereses por mora, multas y recargos.- Condónese los intereses, multas y recargos derivados de impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, siempre que se efectúe el pago total del tributo, al tenor de las disposiciones siguientes:

- a) En el cien por ciento (100%) del valor de los mismos si el pago del tributo adeudado se realiza a partir del día hábil uno (1) hasta el día hábil sesenta (60).
- b) En el cincuenta por ciento (50%) del valor de los mismos si el pago del tributo adeudado se realiza entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90).

Los términos correrán a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- Obligación del sujeto activo.- El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás, que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente normativa.

Art. 5.- Procedimiento de pago.- Para acogerse a la remisión señalada en la presente normativa municipal el sujeto pasivo se acercará directamente al ente recaudador y pagará el valor correspondiente al tributo adeudado, al tenor del artículo 3 de esta ordenanza, en los plazos señalados. No se requerirá de trámite adicional ni resolución administrativa alguna para acogerse a los beneficios de la remisión.

En el caso de que la municipalidad tenga convenios firmados con entidades financieras para la recaudación de la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberán hacer mención de este particular.

Art. 6.- Remisión en casos pendientes de reclamos administrativos.- La remisión de intereses por mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 7.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de pago.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes, la totalidad de los pagos realizados se imputarán al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la remisión señalada en la presente ordenanza, pagando el cien por ciento (100%) del valor tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo adeudado. Para estos efectos deberá presentar la comunicación respectiva al alcalde, la misma que no requerirá resolución alguna, donde hará conocer su desistimiento expreso acerca del convenio de pago mantenido y de reclamación futura alguna.

Art. 8.- Recursos de casación interpuesto por el sujeto activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la

certificación del pago total de la obligación, emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos sea necesario el desistimiento del recurrente.

Art. 9.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre los mismos, ni iniciar cualquier tipo de acción o recurso en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales ni extranjeros como consecuencia de ellos.

Art. 10.- Prescripción de obligaciones tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de puesta en vigencia de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedan extinguidas de oficio y la administración municipal dará de baja los títulos y órdenes de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La remisión a la que se refiere la presente normativa solo se aplicará a las obligaciones tributarias vencidas o pendientes de pago hasta un día antes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, coordinará y ejecutará la aplicación del presente cuerpo legal. En los casos necesarios coordinará con la Sindicatura Municipal.

Tercera.- Disponer a la Dirección Financiera la gestión de difusión masiva del contenido principal de la presente ordenanza por todos los medios legales disponibles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación a través de su publicación en la página web de la municipalidad.

Segunda.- En consideración de que la “Ordenanza para Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos por Obligaciones Tributarias Pendientes de Pago de las Personas tanto Naturales como Jurídicas para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal”, aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 14 y 19 de mayo del 2015, no ha entrado en vigencia hasta la fecha de aprobación y promulgación de la presente normativa, los términos señalados en el artículo 3 de esta ordenanza discurrirán a partir de la puesta en vigencia de la misma.

Tercera.- La presente ordenanza deroga la “Ordenanza para Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos por Obligaciones Tributarias Pendientes de Pago de las Personas tanto Naturales como Jurídicas para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal”, aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 14 y 19 de mayo del 2015.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintitrés días de julio del dos mil quince.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 16 y 23 de julio del 2015.

Naranjal, 28 de julio del 2015

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 29 de julio del 2015, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Álex Berrús Peñaranda
**ALCALDE (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Sr. Álex Berrús Peñaranda, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintinueve días de julio del dos mil quince, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM